

de Ley en su vigencia en el momento en que se publicó el Código de Procedimiento Civil, a los señores Leonardo Luzuriaga Alias, Luis Eduardo y José Luis Puentes Vélez en sus calidades de hijos herederos de quien en vida fue su señor padre Eduardo Puentes Barra y/o quienes se creyeren tener derecho a su predio materia de la presente acción, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia de Manabí, bajo las prevenciones legales,

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TAXIS
MONTECRISTUR SOCIEDAD ANONIMA**

La compañía COMPAÑIA DE TAXIS MONTECRISTUR SOCIEDAD ANONIMA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 31/Agosto/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11. 0533 28 SEP. 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón MONTECRISTI, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$840,00 Número de Acciones 21 Valor US\$40,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXI EJECUTIVO.

Portoviejo, 28 SEP. 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.

F: 15904

de no comparecer dentro de los veinte días, contados a Lombeira, se agrega todos los medios para dar con su residencia, y no ha sido posible localizarlo, consecuentemente declaró bajo juramento desconocer sus actuales residencias, y entre otras cosas ordena CITASE por la prensa con las formalidades y prevenciones de Ley en la forma como lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, a los señores Leonardo Luzuriaga Alias, y Esteban Lombeira Dávila quien a su vez está represen-

tado por su padre, el mayor del ejército Guillermo Lombeira y su esposa todos los medios para dar con su residencia, y no ha sido posible localizarlo, consecuentemente declaró bajo juramento desconocer sus actuales residencias, y entre otras cosas ordena CITASE por la prensa con las formalidades y prevenciones de Ley en la forma como lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, a los señores Leonardo Luzuriaga Alias,

Flavio Alfaro Marzo 17 del 2011.
Abg. Isabel Cedeño Cedeño
SECRETARIA JUZGADO XXII DE LO CIVIL
DE MANABI
F: 6983

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
riores.

Sra. María Alicia Fárez Romero de Cornejo
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSACHILAS.
155717/gf

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
TVNAUTICA S.A.**

La compañía TVNAUTICA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 21/Junio/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0365 13 JUL.2011.

1.- DOMICILIO: Cantón PUERTO LOPEZ, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: TRANSMITIR Y RECIBIR SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA TECNOLOGIA.

Portoviejo, 13 JUL.2011

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.

F: 32371

REPUBLICA DEL ECUADOR
rrique Arista V. Depositario Judicial de este distrito.
Quito 30 de agosto del 2011.

DR. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO
Hay un sello
A.C./81535

VARIOS

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
MANABI-MANTA
CITACION JUDICIAL**

A la señora KAREN AMALIA PALMA CORNEJO, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto recalcado en ella es el siguiente:

ACTOR: ING. CÉSAR LUIS ACOSTA FARINA, GERENTE GENERAL DE PETROCEANO S.A.

DEMANDADA: KAREN AMALIA PALMA CORNEJO.

TRAMITE: Ejecutivo.

JUICIO No.: 360-2009

CUANTIA: \$2.500,00 dólares.

ABOGADO: ITALO ZAMBRANO MENDOZA.-
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que previa al trámite de ley se condene en sentencia a la demandada señora KAREN AMALIA PALMA CORNEJO, al pago inmediato del capital adeudado y de los intereses devengados desde su suscripción, más los intereses pactados desde su suscripción, intereses por mora que se han generado, al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado defensor. -Fundamento su demanda de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 413 y 416 del Código de Procedimiento Civil y 486 del Código de Comercio.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta, Junio 30 del 2009, las 10h03, admite al trámite Ejecutivo la demanda y mediante providencia de fecha Manta, Febrero 18 del 2010, las 08h39, dispone que se cite a la demandada señora KAREN AMALIA PALMA CORNEJO, por medio de la vía ordinaria de los correos, a su domicilio en esta ciudad de Manabí, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o residencia de la demandada, esto al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar casiller Judicial para recibir futuras notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.

Manta, Julio 08 del 2011.

Ab. César Marcial Palma.

Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

F: 15895